



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA
GUAJIRA**, Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA MARIA BRAVO BARRIOS
DEMANDADO: ENUER RAFAEL CUDRIS ORTIZ
RADICACION: 44-378-40-89-001 2020-00037-00

De conformidad con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada donde allega el acuerdo suscrito por la demandante **JESSICA MARIA BRAVO BARRIOS** y coadyuvado por el demandado señor **ENUER RAFAEL CUDRIS ORTIZ**, y como quiera que se ajusta a derecho; por otra parte solicitan terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y el archivo de proceso; esta agencia judicial encuentra procedente la anterior solicitud, en consecuencia **El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo celebrado por los señores **JESSICA MARIA BRAVO BARRIOS** y **ENUER RAFAEL CUDRIS ORTIZ** dentro del proceso de alimentos de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de alimentos seguido por **JESSICA MARIA BRAVO BARRIOS** en contra de **ENUER RAFAEL CUDRIS ORTIZ** por acuerdo entre las partes.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ